



Expediente: 057562319614

Radicado: AU-04352-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 03/11/2023

Hora: 15:39:12

Folios: 6



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 057562319614, reposa el Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012, en donde la Corporación acogió el PMA, presentado por la empresa SUMICOL S.A, identificado con Nit. No. 890.900.120-7, para la explotación del contrato de concesión minera 4405 zona sur, que se desarrolla en predios ubicados en jurisdicción del corregimiento de Jerusalén, del Municipio de Sonsón. Posteriormente, mediante Resolución No. 1 12-3302 del 28 de julio del 2014, se autoriza la cesión parcial del plan de manejo ambiental de SUMICOL S.A, a favor de la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, en un área de 24,1750 hectáreas, coordenadas y alinderadas en el Acto administrativo en mención.

Que mediante la Resolución 1 12-4815 del 13 de noviembre de 2018, Cornare actualiza el plan de manejo ambiental, para el proceso de trituración y lavado, en el entendido que, las medidas de manejo aprobadas inicialmente no eran acorde a las actividades que se desarrollan actualmente en el proyecto de explotación del contrato de concesión minera No. 4405C1, Zona Sur, solicitada por la sociedad OMYA ANDINA S.A

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución 112-4815 del 13 de noviembre de 2018 por medio de la cual se actualiza un Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa Omya Andina S.A., para el proceso de trituración y lavado en el proyecto de explotación del contrato de concesión minera No. 4405C1 “Mina Sonsón”, y evaluó el informe de cumplimiento ambiental presentado mediante escrito con radicado CE-07828 del 16 mayo de 2022.

De dicha evaluación, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07386-2023 del 31 de octubre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

A continuación, se relacionan los porcentajes de cumplimiento de los planes de manejo y planes de monitoreo y seguimiento aprobados para el proyecto minero de la empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, así como el estado de las obligaciones correspondientes a permisos ambientales y/o seguimientos al proyecto minero.

Tabla 1. Cumplimiento Plan de Manejo Ambiental.

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO
-----	-----------	--------------



		SI	NO	PARCIAL
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
1	PMA 1. Programa de manejo de calidad del aire			X
2	PMA 2. Programa de manejo de ruido			X
3	PMA 3. Programa de manejo de aguas	X		
4	PMA 4. Control de procesos erosivos, manejo de bermas y taludes:			X
5	PMA 5. Control y manejo de suelo y estériles			X
6	PMA 6. Plan de manejo de la cobertura vegetal	X		
7	PMA 7. Plan de manejo de fauna	X		
8	PMA 8. Plan de manejo del paisaje	X		
9	PMA 9. Plan de manejo de residuos sólidos			X
10	PMA 10. Plan de manejo de sustancias químicas			X
11	PMA 11. Plan de manejo para la atención a la comunidad			X
12	PMA 12. Plan de gestión social			X
TOTAL		4	0	8
%		33.4	0	66.6

Tabla 2. Cumplimiento Plan de Monitoreo y Seguimiento.

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
PLAN DE MONITOREO SEGUIMIENTO				
1	PMS Manejo de calidad del aire			X
2	PMS Manejo de ruido			X
3	PMS Manejo de aguas			X
4	PMS Control de procesos erosivos, manejo de bermas y taludes		X	
5	PMS Control de suelo y manejo de estériles		X	
6	PMS Manejo de la cobertura vegetal	X		
7	PMS Manejo de fauna		X	
8	PMS Manejo del paisaje	X		
9	PMS Manejo de residuos sólidos		X	
10	PMS Manejo de sustancias químicas		X	
11	PMS Atención a la comunidad	X		
12	PMS Plan de gestión social		X	
TOTAL		3	6	3
%		16.7	66.6	16.7

Tabla 3. Cumplimiento RE-02162-2022

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS				
ARTÍCULO SEGUNDO				
1	Para las especies epífitas vasculares que se posan sobre las ramas del individuo arbóreo objeto de aprovechamiento, dada la altura del mismo, se deberá realizar el rescate una vez se haya procedido con la tala, para lo cual, el usuario deberá hacer una verificación de las abundancias de las diferentes especies de epífitas		X	
2	En cuanto al mantenimiento de los ejemplares rescatados y trasladados el usuario deberá garantizarlo por lo menos por un		X	

	periodo de tres (3) años, de lo cual, deberá presentar reportes de avance y evidencias semestralmente.			
ARTÍCULO TERCERO				
3	REQUERIR a la sociedad OMYA ANDINA S.A.S., para que realice la compensación del individuo arbóreo cuyo aprovechamiento se está autorizando por medio de la presente actuación.		X	
TOTAL		0	3	0
%		0	100	0

Tabla 4. Cumplimiento obligaciones IT-03481-2021

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
Informe Técnico No. IT-03481 del 15 de junio de 2021				
PMA 1. Programa de Manejo de calidad del aire				
1	Se informa a la parte interesada que, los monitoreos de calidad del aire con su respectivo informe de análisis de resultado, debe ser presentado en todos los informes de Cumplimiento Ambiental -ICAs	X		
2	Se recomienda presentar las evidencias fotográficas mediante un registro en el tiempo y no solamente una única foto (Aplica para actividades como carpado de vehículos, riego y mantenimiento de vías, entre otras).			X
PMA 2. Programa de Manejo de ruido				
3	Se informa a la parte interesada que, los monitoreos de ruido con su respectivo informe de análisis de resultado deben ser presentados en todos los informes de Cumplimiento Ambiental -ICAs	X		
4	Se deberán tomar medidas o acciones encaminadas a la reducción del ruido en el punto denominado zona de extracción y trituradora, ya que de acuerdo al último monitoreo de ruido presentado (periodo 2020) en jornada diurna entre semana y jornada diurna en fin de semana respectivamente, los valores reportados son superior al estándar establecidos en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.	X		
5	Presentar los reportes de medición de ruido durante las voladuras, así como las respectivas medidas de control desarrolladas, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el programa de manejo de ruido.		X	
PMA 3. Programa de manejo de aguas				
6	Se deberá realizar y presentar los resultados de la caracterización de los vertimientos del STARD 1 para los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental -ICAs-.	X		
7	Dado que el plan quinquenal para el periodo 2014-2019 no fue evaluado, la parte interesada deberá informar en el próximo ICA que actividades en pro del uso eficiente y ahorro del agua fueron realizadas durante este periodo, para las cuales se debe presentar las respectivas evidencias.		X	
PMA 7. Programa de manejo de fauna				
8	Presentar un plan de rescate o de actividades a desarrollar para el manejo fauna temporal que se puede presentar en áreas cercanas a la zona de trituración y lavado.		X	
9	INFORMAR a la Empresa OMYA ANDINA S.A., que deberá dar cumplimiento para el PMA 3. Programa de manejo de aguas, se deberá presentar en un plazo de 60 días: “Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para el periodo 2021-2031 acorde con lo establecido en		X	

	el decreto 1090 del 2018, toda vez que el periodo para el cual fue elaborado el plan quinquenal presentado mediante radicado 131-1951-2014 ya caducó, y que la concesión de aguas tiene por vigencia el tiempo de ejecución del proyecto. (Dicho PUEAA deberá ser diligenciado en el formato corporativo FTA 50, Formulario de Uso eficiente y ahorro del agua, sectores productivos, el cual se anexa al presente informe técnico)”			
TOTAL		4	4	1
%		44.4	44.4	11.2

Respecto a las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado al proyecto minero se evidencia un cumplimiento del 33.4% de los programas y el 66.6% presenta cumplimiento parcial, el cual corresponde a los programas de calidad del aire, ruido, control de procesos erosivos, control y manejo de suelos y estériles, sustancias químicas y residuos peligrosos y programas del componente socioeconómico, tal y como se evidencia en la tabla 2. El cumplimiento parcial de los programas mencionados se debe principalmente a la ausencia de soportes de la ejecución de algunas actividades, reporte inadecuado de indicadores, ausencia de monitoreo de vibraciones, certificados de recepción de material estéril y descapote, los cuales son de vital importancia para garantizar el adecuado desempeño ambiental del proyecto minero, acorde con las medidas de manejo ambiental aprobadas.

Respecto al Plan de Monitoreo y Seguimiento aprobado al proyecto minero se evidencia un cumplimiento del 16.7% de los programas, el 16.7% presenta cumplimiento parcial y el 66.6% no presenta cumplimiento, tal y como se evidencia en la tabla 3. Es importante precisar que el usuario no presenta fichas de monitoreo y seguimiento para ninguno de los programas aprobados, sin embargo, algunos programas obtuvieron cumplimiento y cumplimiento parcial debido a que en otros apartados del informe de cumplimiento ambiental se presentó información inherente al cumplimiento de estos programas, como es el caso de los monitoreos de calidad aire, ruido, vertimientos, entre otras actividades. En los próximos reportes ICAS se deberá presentar las respectivas fichas PMS y los anexos aplicables.

Respecto al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se evidencia que la empresa Omya Andina S.A no ha dado cumplimiento a las obligaciones de los artículos segundo y tercero de la Resolución RE--02162 del 8 junio de 2022, tal y como se evidencia en la tabla 4.

Respecto a las obligaciones del Informe Técnico No. IT-03481 del 15 de junio de 2021, se da cumplimiento al 44.4% de los requerimientos, el 11.2% presenta cumplimiento parcial y el 44.4% presenta incumplimiento. Se aclara que la empresa Omya Andina S.A no presenta respuesta de los requerimientos solicitados mediante el mencionado concepto técnico, sin embargo, con la revisión del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al 2021 se da cumplimiento a los requerimientos asociados a monitoreos de calidad del aire, ruido y aguas residuales.

Sobre los permisos ambientales

- Concesión de aguas:** El usuario presenta los reportes de consumos de caudales para el periodo correspondiente al año 2021, en los cuales se logra evidenciar cumplimiento en la captación de los caudales autorizados por la Corporación. Sin embargo, es necesario que para próximos reportes se adjunte registro fotográfico de los medidores de caudal al inicio y final del mes con el fin de corroborar la información reportada.

En cuanto a la obligación de presentar el PUEAA para el periodo 2021-2023 no se presenta cumplimiento.

- Vertimientos:** El usuario presentó caracterización de las ARD correspondiente al año 2021 y fueron objeto de evaluación por parte de la Corporación mediante informe técnico IT-01786 del 24 marzo de 2023. Adicionalmente, al realizar revisión del expediente ambiental 057560417253 se evidencia que el permiso tenía como fecha de vencimiento el 30 de septiembre del año en curso, sin embargo, mediante escrito con radicado CE-17219 del 23 octubre de 2023 presentó solicitud de renovación ante la Corporación, la cual es objeto de análisis actualmente.

- **Aprovechamiento forestal:** El usuario no ha presentado respuesta a los requerimientos solicitados mediante Resolución RE-02162 del 8 junio de 2022."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.



7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Según lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-07386-2023 del 31 de octubre de 2023, resulta necesario para esta Corporación formular una serie de requerimientos al titular del instrumento ambiental, con respecto a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, entre otros.

Finalmente, se debe advertir a OMYA ANDINA S.A.S. que el incumplimiento al presente acto administrativo, acarreará la imposición de las medidas y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S.** identificada con Nit. No. 830.027.386-6, para que presente en un término no superior a un (1) mes el cumplimiento a lo siguiente:

- Informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo de reporte del año 2022, con las respectivas fichas de monitoreo y seguimiento y los anexos aplicables de acuerdo con el “*manual de seguimiento ambiental de proyectos, Ministerio de Medio Ambiente 2002*”.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para el periodo 2021-2031 acorde con lo establecido en el decreto 1090 del 2018, toda vez que el periodo para el cual fue elaborado el plan quinquenal presentado mediante radicado 131-1951-2014 ya caducó, y que la concesión de aguas tiene por vigencia el tiempo de ejecución del proyecto. (Dicho PUEAA deberá ser diligenciado en el formato corporativo FTA 50, Formulario de Uso eficiente y ahorro del agua, sectores productivos, el cual se anexa al presente informe técnico”).
- Respuesta a los numerales 1 y 2 del Artículo Segundo y al Artículo Tercero de la Resolución RE-02162-2022 del 8 junio de 2022, mediante la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S** que en los siguientes informes de cumplimiento ambiental deberá presentar la información acorde con los lineamientos del “*manual de seguimiento ambiental de proyectos, Ministerio de Medio Ambiente 2002*”.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, identificada con Nit. No. 830.027.386-6 para que presente en un tiempo no mayor a 90 días la información que se detalla a continuación:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PMA 1. Programa de manejo de calidad del aire



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Presentar soportes asociados a la actividad de mantenimiento de maquinaria y equipos, tales como bitácoras donde se detalle el plan de mantenimiento propuesto para el periodo de reporte (2021) con las respectivas evidencias y detalle de las actividades ejecutadas, dado que en el informe de cumplimiento ambiental objeto de evaluación se presenta únicamente registro fotográfico.
- Presentar nuevamente el Anexo 8 (dispositivos para el cambio de cortina de niebla), dado que el archivo entregado se encuentra dañado y no fue posible realizar su revisión.

PMA 3. Programa de manejo de aguas

- Presentar evidencias (fotográficas) de la lectura de los medidores de agua (al inicio y final del mes), que demuestres el consumo de agua de los meses a reportar.

PMA 4. Control de procesos erosivos, manejo de bermas y taludes

- Reportar de manera apropiada el indicador establecido en la presente ficha de manejo de conformidad con las actividades que fueron aprobadas y que son ejecutadas en el marco del programa de manejo.
- Allegar el monitoreo de vibraciones, tal como es establecido en el programa de manejo ambiental, considerando que únicamente se presentó el monitoreo de ruido.

PMA 5. Control y manejo de suelo y estériles:

- Reportar de manera apropiada los indicadores establecidos en la presente ficha de manejo de conformidad con las actividades que fueron aprobadas y que son ejecutadas en el marco del programa de manejo.
- Presentar los certificados de recepción y disposición de material estéril y de descapote, los cuales son gestionados por un tercero, tal como lo mencionó el usuario en visita técnica.

PMA 6. Plan de manejo de la cobertura vegetal

- Se deberán presentar las evidencias en la ejecución de las actividades de mitigación del impacto sobre la vegetación circundante y revegetalizar las áreas intervenidas que no sean frentes de explotación activa, para las cuales, pese a que se reporta cumplimiento al 100%.

PMA 8. Plan de manejo del paisaje

- Presentar las evidencias de ejecución (documentales o registro fotográfico) de actividades de prevención y mitigación del impacto sobre el paisaje.

PMA 9. Plan de manejo de residuos sólidos

- Realizar una debida señalización de los residuos sólidos que se encuentran almacenados en el acopio temporal, así como realizar su almacenamiento acorde con su compatibilidad, para lo cual es necesario que el almacenamiento de residuos peligrosos se realice en un sitio diferente al destinado para los residuos no peligrosos.

Nota: el sitio para almacenamiento de residuos peligrosos deberá contener como mínimo las siguientes características de seguridad: piso duro, protección agua lluvia, kit para contención derrames, extintor, señalización de los residuos almacenados de acuerdo con su característica de peligrosidad, entre otras medidas que se consideren pertinentes.

- Presentar los certificados de disposición final de los residuos entregados a la empresa prestadora de servicios públicos de Puerto Triunfo, dado que actualmente solo se aporta como evidencia tiquetes de servicio.
- Presentar evidencias de la entrega realizada a la comunidad de “subproductos de la actividad minera” para su aprovechamiento en mejoramiento de vías y viviendas, acorde con lo expuesto en el informe de cumplimiento ambiental objeto de evaluación.
- Presentar evidencias de las capacitaciones realizadas sobre manejo integral de residuos sólidos que correspondan con el periodo de reporte objeto de evaluación (2021).

PMA 10. Plan de manejo de sustancias químicas:

- Aclarar a la Corporación si en el área del proyecto se cuenta con un sitio destinado para el almacenamiento de sustancias químicas, dado que lo manifestado por los profesionales en visita técnica difiere con lo mencionado en el informe de cumplimiento ambiental objeto de análisis. En caso afirmativo, presentar las respectivas evidencias del almacenamiento adecuado de estas sustancias acorde con lo planteado en el presente PMA.

PMA 11. Plan de manejo para la atención a la comunidad

- Entregar información relacionada con las acciones desarrolladas durante el 2021, para dar cumplimiento a este programa.

PMA 12. Plan de gestión social

- Deberá allegar informe de cada una de las acciones desarrolladas bajo el marco de este programa (2021), adjuntando las respectivas evidencias (registros de asistencias, registros fotográficos rotuladas con nombre de la actividad, fecha, lugar y población a la cual se dirigió), copias de comunicaciones enviadas y recibidas, actas de donación, actas de reuniones, plan de capacitaciones y cronograma de actividades)
- Informar cuales son los canales establecidos para la atención de las comunidades (correos electrónicos, líneas telefónicas, dirección de punto de atención, horarios de atención y protocolo de atención de PQRS)
- Llevar a cabo con las comunidades del área de influencia del proyecto, una (1) reunión de socialización de avance en la ejecución de los planes de manejo durante el 2022 – 2023 propiciando espacios de participación en la programación de las actividades enmarcadas bajo este programa, para el periodo 2024.
- Incorporar a las acciones de manejo de este programa, reuniones informativas con la comunidad, al menos una vez por periodo para informar los avances de la ejecución de los programas de manejo; así mismo, definir las evidencias a generar para verificación de dichas actividades y que serán aportadas en los ICA.
- Incorporar a este programa, otras estrategias de información como la publicación de información en cartelera dispuesta en sitio visible a la comunidad, distribución de volantes a través de canales digitales, difusión puerta a puerta, avisos radiales; entre otros.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

PMS 7 Manejo de Fauna Silvestre

Presentar el reporte de la fauna que es avistada en el área de explotación, vías internas, planta u oficinas y que es reubicada. El reporte debe contener información relacionada con:



- Fecha y lugar del avistamiento
- Identificación de la especie
- Estado (buen estado, herida, etc)
- Breve descripción de cómo se realiza el manejo
- Lugar de reubicación (cuando aplique).

PMS medio socioeconómico

Modificar el plan de seguimiento y monitoreo de acuerdo con las modificaciones que se realicen a los programas de manejo del medio, teniendo en cuenta que las acciones del PMS deben orientarse a monitorear los resultados de la implementación de las acciones del PMA; es decir a medir la efectividad de estas, mas no a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento al presente acto administrativo, acarreará la imposición de las medidas y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a OMYA ANDINA SAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 057562319614

Fecha: 3 de noviembre de 2023
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Técnico: Diana Carmona/Geóloga.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare